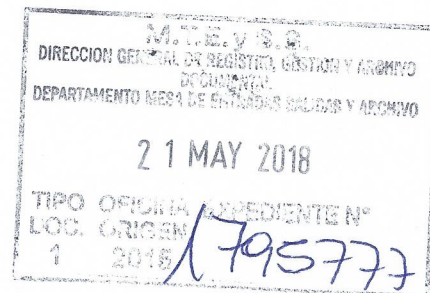


ES COPIA

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 2018.-

Señor:

Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social
Lic. Jorge Triaca
Av. Leandro N. Alem 650
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



De nuestra consideración:

El abajo firmante, en representación de la Asociación Obrera Minera Argentina, viene a presentar el acuerdo celebrado con la Cámara Argentina de empresarios Mineros (CAEM) el día 11 de Mayo del corriente año.

Solicitamos se convoque a las partes, a los efectos de su ratificación y posterior homologación.-

Saludamos a Usted muy atentamente.-

ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA


Hector Oscar Laplace
Secretario General

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 2018, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General y Carlos Almiron - Secretario Adjunto, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el Señor Guillermo Apraiz y Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.-Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de marzo de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2019, de la siguiente forma.

1A) A partir del 1º de marzo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018, se incrementaran un 12 % los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero de 2018.

1B) A partir del 01 de Septiembre de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, se incrementaran un 7 % los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero de 2018.

1C) A partir del 01 de Enero de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2019, se incrementarán un 3 % los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero de 2018.-

1D) Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en el anexo I que forman parte integrante del presente acuerdo.

2 – Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3 - Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 1.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde febrero de 2018, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado el 11 de Mayo de 2018.

4 - Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta acuerdo Fecha 11/05/2018".

5 - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente Homologación.

6 - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que completen el mantenimiento de la misma.

7 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.

ANEXO I

Mensualizados	Febrero 18	Marzo 18	Septiembre 18	Enero 19
A	\$ 15.281,38	\$ 17.115,14	\$ 18.184,84	\$ 18.643,28
B	\$ 14.653,11	\$ 16.411,48	\$ 17.437,20	\$ 17.876,79
C	\$ 14.232,34	\$ 15.940,22	\$ 16.936,48	\$ 17.363,45
D	\$ 14.000,01	\$ 15.681,13	\$ 16.661,20	\$ 17.080,01
E	\$ 14.901,69	\$ 16.689,89	\$ 17.733,01	\$ 18.180,06
Antigüedad	1%	1 %	1 %	1 %

Jornalizados	Diciembre 17	Marzo 18	Septiembre 18	Enero 19
A	\$ 611,29	\$ 684,64	\$ 727,43	\$ 745,77
B	\$ 585,71	\$ 655,99	\$ 696,99	\$ 714,56
C	\$ 569,33	\$ 637,64	\$ 677,50	\$ 694,58
D	\$ 560,03	\$ 627,23	\$ 666,43	\$ 683,23
E	\$ 596,06	\$ 667,58	\$ 709,31	\$ 727,19
Antigüedad	1%	1%	1%	1%